ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
(2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015)

CIUDAD	FECHA		
	AÑO	MES	DIA
CHINÁCOTA – NORTE DE SANTANDER	2026	09	14
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	Secretaría General y de Gobierno		
CERTIFICADO DE INCLUSIÓN EN EL BANCO DE PROYECTOS / PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.	No. PAA-2026 ASOCIADO EN EL SECOP II		

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:
El Municipio de Chinácota como ente territorial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 311 de la Constitución Política, tiene como fin primordial prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

El artículo 2º de la Constitución Nacional establece: "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

La Ley 80 de 1993, en su artículo 3º establece: "(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".

A su vez el artículo 209 de la constitución señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, los Municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Ejerciendo funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que, el Decreto 1072 de 2015, emitido por el Ministerio de Trabajo, en su artículo 2.2.4.6.8, relativo a las obligaciones del empleador: "…El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente". De igual manera, la Resolución 0312 de 2019, en el Capítulo III, sobre Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgo I, II, III, IV o V, y de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV o V, artículo 16, ítem "Restricciones y recomendaciones médico-laborales", ratifica la obligatoriedad de mantener los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo, así como la Promoción de la Salud.

Lo anterior se refuerza mediante el Decreto 1295 de 1994, artículo 2°, literal a, que señala: "…Establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que

puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo, tales como los físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, de saneamiento y de seguridad".

Asimismo, el Decreto 2177 de 1989, artículo 16, establece que "Todos los patronos públicos o privados están obligados a reincorporar a los trabajadores inválidos en los cargos que desempeñaban antes de producirse la invalidez, si recuperan su capacidad de trabajo, en los términos del Código Sustantivo del Trabajo. La existencia de una incapacidad permanente parcial no será obstáculo para la reincorporación, si los dictámenes médicos determinan que el trabajador puede continuar desempeñándolo".

De igual forma, cuando por causa de enfermedad o accidente se genera una incapacidad médica al funcionario, la Ley 776 de 2002, en su artículo 4 ("Reincorporación al trabajo"), dispone: "…Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría". El artículo 8 ("Reubicación del trabajador") establece: "…Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios".

El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando, a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo, el mejoramiento de los trabajadores, las condiciones y el ambiente laboral, así como la aplicación de estrategias encaminadas al control de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

La Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo, que derogó la Resolución 2346 de 2007 conforme a su artículo 36 y es exigible en su totalidad desde el 7 de noviembre de 2025, regula la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales, y determina las evaluaciones que el empleador público o privado, o contratante, debe realizar en forma obligatoria. Dichas evaluaciones forman parte integral del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo como acciones de promoción de la salud de los trabajadores y como mecanismos de prevención y control de alteraciones en su salud. En este caso, el Municipio de Chinácota necesita practicar a su personal evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de egreso que permitan conocer los factores de riesgo a los que se encuentran expuestos.

Como consecuencia de lo anterior, la administración municipal debe asegurar la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de sus servidores públicos, para lo cual se hace necesaria la contratación de estos servicios con una institución prestadora de servicios de salud inscrita y habilitada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), que cuente con licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo.

Adicionalmente, la Resolución 2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social establece las responsabilidades del empleador para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo, y la Resolución 2764 de 2022 del Ministerio del Trabajo adoptó como referentes técnicos mínimos obligatorios la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, la guía técnica general y los protocolos de intervención. En consecuencia, el Municipio debe aplicar dicha batería a la población trabajadora a su cargo, a través de psicólogo con posgrado y licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo.

La administración municipal no cuenta con personal médico especialista en medicina del trabajo, ni con psicólogo con licencia en seguridad y salud en el trabajo, ni con la infraestructura de laboratorio y apoyo diagnóstico necesaria para practicar directamente estas evaluaciones, razón por la cual se requiere contratar un prestador externo debidamente habilitado que, además, garantice la custodia, reserva y confidencialidad de las historias clínicas ocupacionales y de la información derivada de la aplicación de los instrumentos psicosociales.

El 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Trabajo expidió el Decreto 1072 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo), que compila todas las normas del sector trabajo en Colombia. En el Libro 2, parte 2, título 4, capítulo 6, trata sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo objetivo es anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo. El capítulo referido, en su artículo 2.2.4.6.1, establece: "Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión".

El artículo 2.2.4.6.7 de la misma disposición establece los objetivos de la política de seguridad y salud en el trabajo (SST) así:

1. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles.
2. Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) en la empresa.
3. Cumplir la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales.

Asimismo, el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 establece las obligaciones de los empleadores frente a la implementación del SG-SST, entre las cuales se incluye la realización de actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como la promoción de la salud y el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables. También se requiere, de acuerdo con el artículo 2.2.4.6.12, mantener actualizado y disponible el informe de las condiciones de salud, junto con el perfil sociodemográfico de la población trabajadora, según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la organización.

Por otra parte, la Resolución 0312 de 2019 define los estándares mínimos de obligatorio cumplimiento en seguridad y salud en el trabajo, donde los empleadores y contratantes controlan el ejercicio y desarrollo de las actividades en el SG-SST, definiendo en el ítem 3.1.4 la realización de evaluaciones médicas ocupacionales, así como los conceptos de aptitud, frecuencia de realización y comunicación de resultados.

Como quiera que frente a la necesidad presentada se han analizado las alternativas de solución, se ha concluido que la más conveniente es contratar, a precios unitarios, el suministro de los servicios de evaluaciones médicas ocupacionales, exámenes complementarios y aplicación de la batería de riesgo psicosocial descritos en el presente estudio, con un único prestador que integre la valoración médica, el apoyo diagnóstico y el componente psicosocial, y que consolide los resultados en los informes requeridos por el SG-SST de la Entidad.

Dado que el contrato de suministro de servicios a precios unitarios, desde el punto de vista técnico y económico, satisface adecuadamente la necesidad, y que la Entidad solo pagará los servicios efectivamente prestados hasta el valor contratado, esta solución presenta una conveniencia mayor que otras alternativas, por lo que se hace necesario seleccionar a la persona natural o jurídica que preste dichos servicios.

Para lo anterior existe conformado un Plan Anual de Adquisiciones para ejecutarse en la vigencia fiscal 2026, que consta de los bienes y servicios que requiere el Municipio de Chinácota para la implementación y la correcta prestación de sus servicios, el cual contempla la contratación del servicio aquí descrito.

El Municipio de Chinácota ha revisado los costos de dichos servicios mediante el análisis del sector y la Solicitud de Información a Proveedores SIP-SEG-004-2026 y, teniendo en cuenta su valor, procede a adelantar un proceso de mínima cuantía. En virtud del objeto a contratar y en atención a la cuantía, la modalidad de selección es la de mínima cuantía, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y con los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior y vista la justificación, se hace necesario, conveniente y oportuno contratar el "SUMINISTRO PARA EJECUTAR LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS Y EL DESARROLLO DE LA BATERÍA PSICOSOCIAL DEL PERSONAL DE PLANTA DE LA ADMINISTRACIÓN".

1.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según sea el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.

Por mandato del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad para la escogencia del contratista es la de mínima cuantía, por cuanto el valor del contrato no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Municipio de Chinácota para la vigencia 2026.

Teniendo en cuenta estos fundamentos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se llevará a cabo bajo la modalidad de selección de Mínima Cuantía.

La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

2. OBJETO A CONTRATAR:

SUMINISTRO PARA EJECUTAR LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS Y EL DESARROLLO DE LA BATERÍA PSICOSOCIAL DEL PERSONAL DE PLANTA DE LA ADMINISTRACIÓN.

ALCANCE: el objeto comprende (i) evaluaciones médicas ocupacionales periódicas, de egreso y de ingreso con énfasis osteomuscular y sus exámenes complementarios, (ii) la aplicación de la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial a ciento diez (110) personas: veintiséis (26) servidores de planta y ochenta y cuatro (84) contratistas, y (iii) el informe consolidado de condiciones de salud y vigilancia epidemiológica, en las cantidades señaladas en las especificaciones técnicas.

2.1. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - CÓDIGO UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
85122200	SERVICIOS DE SALUD	PRÁCTICA MÉDICA	SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE SALUD INDIVIDUAL
85121608	SERVICIOS DE SALUD	PRÁCTICA MÉDICA	SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS – SERVICIOS DE PSICÓLOGOS

3. CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

No.	PRODUCTO	ESPECIFICACIÓN	UND	CANT
1.1	EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL PERIÓDICO con énfasis osteomuscular	Evaluación médica ocupacional orientada al seguimiento del estado de salud del trabajador durante la relación laboral, con énfasis en la identificación temprana de alteraciones osteomusculares asociadas a factores de riesgo biomecánicos derivados de las condiciones de trabajo y funciones desempeñadas.	UND	3
1.2	OPTOMETRÍA / VISIOMETRÍA (periódico)	Evaluación de la agudeza visual y condiciones de salud visual del trabajador, orientada a detectar alteraciones que puedan afectar el desempeño laboral.	UND	3
1.3	AUDIOMETRÍA (periódico)	Evaluación diagnóstica que permite determinar la capacidad auditiva del trabajador e identificar alteraciones relacionadas con exposición a ruido ocupacional.	UND	3
1.4	PERFIL LIPÍDICO (periódico)	Examen de laboratorio clínico utilizado para medir los niveles de lípidos en sangre, incluyendo colesterol total, HDL, LDL y triglicéridos, con el fin de identificar factores de riesgo cardiovascular.	UND	3
1.5	GLICEMIA (periódico)	Examen de laboratorio clínico utilizado para medir los niveles de glucosa en sangre y detectar alteraciones metabólicas asociadas a riesgo cardiovascular y diabetes.	UND	3
1.6	EXAMEN PSICOSENSOMÉTRICO	Prueba que evalúa la coordinación motriz, la capacidad de reacción frente a estímulos y la coordinación bimanual (ojo-mano-pie).	UND	1
2.1	EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE EGRESO con énfasis osteomuscular	Evaluación médica ocupacional practicada al trabajador al finalizar su vínculo laboral, orientada a valorar y registrar sus condiciones de salud física, mental y social al momento del retiro, en relación con los factores de riesgo ocupacionales a los que estuvo expuesto, con emisión del concepto médico ocupacional y las recomendaciones a que haya lugar.	UND	6
2.2	OPTOMETRÍA / VISIOMETRÍA (egreso)	Evaluación de la agudeza visual y condiciones de salud visual del trabajador, orientada a detectar alteraciones que puedan afectar el desempeño laboral.	UND	6

2.3	AUDIOMETRÍA (egreso)	Evaluación diagnóstica que permite determinar la capacidad auditiva del trabajador e identificar alteraciones relacionadas con exposición a ruido ocupacional.	UND	6
2.4	PERFIL LIPÍDICO (egreso)	Examen de laboratorio clínico utilizado para medir los niveles de lípidos en sangre, incluyendo colesterol total, HDL, LDL y triglicéridos, con el fin de identificar factores de riesgo cardiovascular.	UND	6
3.1	EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO con énfasis osteomuscular	Evaluación para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su vinculación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y el perfil del cargo.	UND	5
3.2	OPTOMETRÍA / VISIOMETRÍA (ingreso)	Evaluación de la agudeza visual y condiciones de salud visual del trabajador, orientada a detectar alteraciones que puedan afectar el desempeño laboral.	UND	5
3.3	AUDIOMETRÍA (ingreso)	Evaluación diagnóstica que permite determinar la capacidad auditiva del trabajador e identificar alteraciones relacionadas con exposición a ruido ocupacional.	UND	5
3.4	PERFIL LIPÍDICO (ingreso)	Examen de laboratorio clínico utilizado para medir los niveles de lípidos en sangre, incluyendo colesterol total, HDL, LDL y triglicéridos, con el fin de identificar factores de riesgo cardiovascular.	UND	5
4	BATERÍA DE RIESGO PSICOSOCIAL	Aplicación de los instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial intralaboral y extralaboral y de estrés adoptados por la Resolución 2764 de 2022, conforme a la normatividad vigente, incluyendo calificación, análisis de resultados, clasificación del nivel de riesgo, informe consolidado y recomendaciones de intervención. Cobertura: 84 contratistas y 26 servidores de planta.	UND	110
5	INFORME DE CONDICIONES DE SALUD Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	Informe consolidado de resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales, con análisis epidemiológico, recomendaciones médico-laborales e identificación del Sistema de Vigilancia Epidemiológica aplicable a cada trabajador. Incluido en el valor del contrato, sin costo adicional.	UND	1

TODOS LOS COSTOS, GASTOS, PERMISOS, PÓLIZAS Y DEMÁS EROGACIONES REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBERÁN SER CUBIERTOS EN SU TOTALIDAD POR EL CONTRATISTA.

POBLACIÓN OBJETO

La población objeto está conformada por los servidores públicos de planta del Municipio de Chinácota que requieran evaluación médica ocupacional periódica, de ingreso o de egreso, y, para la batería de riesgo psicosocial, por veintiséis (26) servidores de planta y ochenta y cuatro (84) contratistas. Al inicio de la ejecución, el supervisor entregará al contratista el listado nominal con cargo, tipo de evaluación y profesiograma. Dicho listado no se publica en el SECOP II por contener datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012.

OTROS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

a. El proponente deberá estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y aportar la constancia o distintivo de habilitación vigente, lo cual será verificado por EL MUNICIPIO en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a la Resolución 3100 de 2019.

b. El proponente deberá acreditar la habilitación vigente de los servicios requeridos para ejecutar el objeto: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO / MEDICINA DEL TRABAJO Y MEDICINA LABORAL, OPTOMETRÍA, FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE (audiometría), TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO y PSICOLOGÍA. Los exámenes de laboratorio podrán practicarse mediante red de apoyo, caso en el cual se aportará el acuerdo con el laboratorio y su habilitación vigente.

c. **Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo:** El proponente deberá allegar copia de la licencia vigente para la prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo de la institución, expedida por la autoridad sanitaria competente, de conformidad con la Resolución 754 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya.

d. **PERSONAL:** El proponente deberá aportar la hoja de vida, el título y la licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo del médico especialista en medicina del trabajo o en seguridad y salud en el trabajo que realizará las evaluaciones médicas ocupacionales, y del psicólogo con posgrado en seguridad y salud en el trabajo que aplicará, calificará e interpretará la batería de riesgo psicosocial, así como los registros profesionales del optómetra, fonoaudiólogo y bacteriólogo que intervengan en la ejecución.

e. **CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN MÉDICA:** Toda evaluación médica ocupacional se practicará y documentará conforme a la Resolución 1843 de 2025, y deberá estar firmada por el evaluado y por el médico evaluador, con indicación de su registro médico y su licencia en seguridad y salud en el trabajo, y del tipo de evaluación.

CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:
El contratista deberá prestar los servicios objeto del contrato en las siguientes condiciones:

a) Los servicios se prestarán a precios unitarios y según la demanda de la Entidad, hasta las cantidades y el valor del contrato. El contratista no podrá prestar servicios que superen el valor contratado.
b) Las evaluaciones médicas y los exámenes complementarios se practicarán en las sedes habilitadas del contratista. La batería de riesgo psicosocial podrá aplicarse en las instalaciones de la Alcaldía de Chinácota, en los espacios que disponga la Entidad.
c) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el contratista presentará al supervisor el cronograma de jornadas, que deberá garantizar la ejecución total antes del vencimiento del plazo.
d) El concepto de aptitud laboral, con las recomendaciones o restricciones médico-laborales, se entregará a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada evaluación. La Entidad no recibirá historias clínicas ni resultados individuales de la batería psicosocial.
e) El informe consolidado de condiciones de salud y vigilancia epidemiológica y el informe consolidado de la batería de riesgo psicosocial se entregarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la última evaluación y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de ejecución.

f) El contratista asumirá los costos de desplazamiento de su personal y de los equipos necesarios para las jornadas que se realicen en el municipio de Chinácota.

3.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO DE SERVICIOS A PRECIOS UNITARIOS.

3.1.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

a) Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
b) Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada.
c) Garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en la invitación y demás Documentos del Proceso de Contratación.
d) Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones o sobre la Entidad. Así mismo, Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
e) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
f) Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
g) Reportar de manera inmediata de cualquier novedad o anomalía al Supervisor o Interventor del contrato según corresponda.
h) Informar periódicamente la modificación de la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
i) El Contratista deberá afiliarse a una administradora de riesgos profesionales, así mismo debe afiliar a los trabajadores que dependan de él.
j) Garantizar para sus empleados, trabajadores, subcontratistas y terceras personas la observancia y cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo en la prestación del servicio, en aras de prevenir riesgos a la salud e incidentes.
k) Es responsabilidad del Contratista asumir el costo de sus propios elementos de protección personal, para lo cual deberá adquirirlos, disponerlos y utilizarlos de acuerdo a las actividades que realice, para su protección integral.
l) Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
m) Informar a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que se tenga conocimiento de la imposición de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
n) Cumplir con la Constitución, la Ley, Normas Legales y Procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional.
o) Prestar los servicios conforme al Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019, la Resolución 1843 de 2025, la Resolución 2646 de 2008 y la Resolución 2764 de 2022, o las normas que las modifiquen o sustituyan.
p) Mantener vigentes, durante todo el plazo de ejecución, la inscripción en el REPS, la habilitación de los servicios requeridos y la licencia en seguridad y salud en el trabajo de la institución y de los profesionales.

q) Ejecutar el contrato con el personal acreditado en la oferta. Cualquier cambio de profesional deberá informarse previamente al supervisor, acreditando que el reemplazo cumple el mismo perfil y cuenta con licencia vigente.
r) Presentar el cronograma de jornadas y reprogramar, dentro del plazo del contrato, a las personas que no asistan a la cita asignada.
s) Entregar los conceptos de aptitud laboral, el informe consolidado de condiciones de salud y vigilancia epidemiológica y el informe consolidado de la batería de riesgo psicosocial en los términos señalados en las condiciones de ejecución, sin costo adicional para la Entidad.
t) Aplicar exclusivamente los instrumentos oficiales de la batería de riesgo psicosocial adoptados por la Resolución 2764 de 2022, a través de psicólogo con posgrado y licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo.
u) Custodiar las historias clínicas ocupacionales y la información individual derivada de los instrumentos psicosociales, garantizando su reserva y confidencialidad conforme a la Resolución 1843 de 2025 y a la Ley 1581 de 2012, y abstenerse de entregar a la Entidad información individual sometida a reserva.
v) Constituir y presentar oportunamente las garantías exigidas, y ampliarlas en los eventos de adición, prórroga o suspensión.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

w) Entregar al contratista, antes de la suscripción del acta de inicio, el listado del personal por evaluar con su cargo y tipo de evaluación, el profesiograma y la identificación de peligros.
x) Citar al personal a las jornadas programadas y disponer los espacios para la aplicación de la batería de riesgo psicosocial.
y) Ejercer la supervisión del contrato y pagar el valor de los servicios efectivamente prestados, en la forma pactada.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1.1. ANÁLISIS ECONÓMICO:

El análisis económico está determinado en el estudio del sector anexo que hace parte integral del estudio previo.

4.1.2. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:

El presupuesto estimado para esta contratación asciende a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($7.463.000), incluido IVA si aplica y los demás impuestos, tasas, contribuciones y estampillas a que haya lugar. El contrato se fija a precios unitarios. El presupuesto oficial discriminado por ítem se encuentra en el numeral 6.1 del análisis del sector, que hace parte integral del presente estudio previo.

4.1.3. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará al contratista de la siguiente manera:
Se realizará un único pago por el valor de los servicios efectivamente prestados, liquidados a los precios unitarios ofertados, una vez el supervisor certifique el recibo a satisfacción de la totalidad de las evaluaciones, de los conceptos de aptitud, del informe consolidado de condiciones de salud y vigilancia epidemiológica y del informe consolidado de la batería de riesgo psicosocial, previa presentación de los siguientes documentos:

i) Factura electrónica correspondiente.
ii) Formato de recibo a satisfacción PA-GA-BS-F38 firmado por las partes.
iii) Copia de las planillas de Pago donde se pueda verificar el cumplimiento de obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales.
iv) El pago de los impuestos o estampillas a que haya lugar para el cobro de la respectiva cuenta.
v) Certificación bancaria por parte del Contratista.

En todo caso los pagos estarán sujetos al PAC establecido por la secretaria de Hacienda del Municipio.

5. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del contrato será de dos (02) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio correspondiente.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Municipio de Chinácota se compromete a pagar al Contratista el valor del contrato con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, según el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. del CDP	RUBRO	FUENTE DEL RECURSO	VALOR
09 1401 del 14 de septiembre de 2026	2.1.2.02.02.008.01.09 – 360 Servicios técnicos administrativos	1.2.4.3.04 – SGP Propósito General – Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($7.463.000)

7. GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, la Entidad exigirá al contratista una garantía expedida por compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, a favor del Municipio de Chinácota (NIT 890.503.106-0), que ampare:

Cumplimiento: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

Calidad del servicio: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

No se exigirá garantía de seriedad de la oferta.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS

La estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles del contrato consta en la matriz de riesgos contenida en el numeral 8 del análisis del sector, que hace parte integral del presente estudio previo.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual el municipio de Chinácota, Norte de Santander. Los servicios objeto del contrato se ejecutarán en los municipios de Chinácota y San José de Cúcuta, Norte de Santander, en las sedes habilitadas del contratista y en las instalaciones de la Alcaldía de Chinácota, según corresponda.

10. SUPERVISOR DEL CONTRATO POR PARTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL:

La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Chinácota, o por el servidor que designe el ordenador del gasto, quien está facultado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad, y este estará obligado a acatarlas.

El supervisor del contrato deberá expedir el certificado de cumplimiento a entera satisfacción para que la Entidad pueda efectuar el pago.

ERIKA PAOLA GARCÍA
Secretaria General y de Gobierno
Municipio de Chinácota

PROYECTADO POR:	ELABORADO POR:	REVISADO POR:
JENNIFER GAMBOA LEÓN	JAVIER EDUARDO REYES SILVA	ERIKA PAOLA GARCÍA
Cargo: Asesora Jurídica Contratación	Cargo: Asesor Jurídico Contratación	Cargo: Secretaria General y de Gobierno